



SANTA FE

RESOLUCION 1588/2015 MINISTERIO DE SALUD

Red de Servicios de Salud.

Del: 07/09/2015; Boletín Oficial 21/09/2015

VISTO el expediente N° 00501-0095857-0 del S.I.E., mediante el cual se plantea la necesidad de otorgar respaldo normativo al desarrollo de actividades en terreno realizadas por los trabajadores del Sistema de Salud Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que la organización de la Red de Servicios de Salud en su totalidad supone una estrategia que concibe integralmente los problemas de salud-enfermedad y de atención de las personas y el conjunto social; no sólo proporciona servicios de salud, sino que debe afrontar los problemas sociales, económicos y culturales, siendo su objetivo principal mejorar el estado sanitario de la población, involucrándola a través de la participación social, brindando cobertura universal mediante actividades de promoción y prevención de la salud, por medio de la visita periódica domiciliaria del equipo de salud (agente sanitario, médicos, enfermeros, asistente social, etc.) con apoyo continuo y sistemático de la consulta médica y odontológica programada, y con todas las prestaciones incluidas en los Programas de Salud, coordinando intra y extra sectorialmente en pos del bienestar comunitario;

Que ello requiere de la utilización apropiada de los recursos disponibles y dándose prioridad a las necesidades sociales, la desconcentración y optimización de los servicios, favoreciendo la accesibilidad geográfica y administrativa;

Que las actividades en terreno suponen la necesaria presencia física de uno o varios agentes en cualquier punto geográfico comprendido dentro del área de cobertura del Servicio de Salud al que pertenezcan, que amerite una determinada tarea planificada o demande una prestación específica que convenga o merezca ser practicada en el domicilio de un paciente; Que no se contemplan para los trabajadores del sistema de salud, las diversas situaciones de actividades en terreno aconsejadas por la estrategia de la Red de Servicios de Salud, en orden a cumplir objetivos relacionados con la promoción, protección, recuperación o rehabilitación;

Que en virtud de ello, se propicia el dictado del acto administrativo que dé respaldo a dichos trabajadores en el desarrollo de las acciones realizadas fuera de los muros de los servicios de salud, los que en dicha circunstancia se encuentran en el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que el artículo 19° de la Constitución Provincial prescribe que La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin..., crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud... Las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarla;

Que el artículo 22° de la Ley N° 12817, en sus incisos 1) y 2), establece que al señor Ministro de Salud le corresponde entender en todo lo inherente al estudio, proyecto y aplicación de la política sanitaria... y en el contralor de la calidad de la atención médica y hospitalaria brindada por los entes públicos...;

Que además esta Jurisdicción resulta competente para decidir en las presentes actuaciones, de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 11° inciso b) parágrafos 4), 8) y 10) de la Ley Orgánica de Ministerios N° 12.817;

Que ha tomado la intervención de su competencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictámenes Nros. 76.241/07, 79.843/08 y 747/15, fs. 6/9 vlto., 23/26 y 40, respectivamente) efectuando recomendaciones que fueron receptadas;

Por ello,

El ministro de Salud resuelve:

Artículo 1º- Establécese que en las actividades de salud de correspondientes a la Red de Servicios de Salud, el ámbito de responsabilidad del ejercicio profesional comprende no sólo la planta física del Servicio de Salud de pertenencia sino la totalidad de su área de cobertura, por lo que la presencia personal de los integrantes de su plantel en la sede edilicia del efector queda excusada en caso de encontrarse en desempeño de las actividades en terreno programadas o de prácticas asistenciales que aconsejen la atención domiciliaria.

Art. 2º- Para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, sin que se vea afectada la atención profesional en el propio efector, las tareas en terreno serán programadas en forma anticipada por la autoridad a cargo, Director del efector o Director Regional de Salud o coordinador territorial de subregión o microrregión del nodo correspondiente, conforme a una grilla que se confeccionará para cada jornada horaria de labor distribuyendo la misma en horas en consultorio y de trabajo en territorio asignando la carga horaria en cada caso, con notificación fehaciente al interesado.

Art. 3º- Ante la eventualidad de demandas asistenciales que surjan fuera del horario establecido y puedan revestir carácter de urgencia, se preverá en la referida grilla un diagrama de emergencia para dejar siempre cubierto el servicio en caso de que el profesional designado deba trasladarse fuera del efector. Cuando las actividades en terreno o extramurales contemplen la presencia del único médico del Servicio de Salud, ya sea a través de medios instrumentales o mediante personal que pueda trasladarse para dar aviso, deben estar siempre aseguradas la eficiente comunicación entre el trabajador y el efector, y la factibilidad de su inmediato retorno al mismo, si correspondiera.

Art. 4º- Autorízase a la Secretaría de Regulación e Innovación Normativa a efectuar, en coordinación con las áreas competentes, circulares e instructivos que fueran necesarios para el cumplimiento de las medidas adoptadas precedentemente.

Art. 5º- Regístrese, etc.

Dr. Mario Drisun

